ESTUDIOS PREVIOS PARA UN CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 20 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(...) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señal que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de evento que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población, que podría verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como urgencia manifiesta, seria negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

Que las modalidades de selección objetiva de contratistas, (ley 1150 de 2007 articulo 2 numera 4 literal a), señala los casos en que puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen respuesta inmediata de la administración

Que, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo, debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la Entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que el propio artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que la administración podrá declarar la urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia No. 14275 (05229) del 27 de abril de 2006 con ponencia de Ramiro Saavedra Becerra, al referirse a los hechos que dan origen a la declaratoria de urgencia manifestó lo siguiente: "*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...) En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige*".

Que mediante Decreto No. 058 del 02 de junio de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Chinchiná – Caldas, a raíz de las fuertes lluvias registradas y del deslizamiento ocurrido en los barrios Unidos del Sur (Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal), evento que generó afectaciones graves en infraestructura pública, redes de servicios básicos, vías de comunicación y en más de cincuenta (50) viviendas habitadas por población en condición de vulnerabilidad, tal

Certificado de Calidad Turística

como consta en el informe del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en el acta No. 014 del 02 de junio de 2025.

Que, mediante Decreto 334 del día 2 de Junio de 2025, el Municipio de Chinchiná decretó la urgencia manifiesta, y se fundamentó en los siguientes hechos:

- Deslizamiento de tierra en los barrios Funvascar, Juan Pablo II, San Carlos y Aguacatal, con afectación directa sobre más de cincuenta (50) viviendas y riesgo estructural en zonas de alta pendiente.
- Interrupción parcial de la movilidad local por afectación en vías de acceso.
- Compromiso de redes de acueducto y energía, indispensables para la subsistencia de la comunidad.
- Necesidad de alojamiento temporal y atención humanitaria urgente para población en riesgo, que incluye menores, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Se hace inviable aplicar procedimientos contractuales ordinarios, por lo que se habilita a las dependencias municipales para acudir al mecanismo de contratación directa, exclusivamente en relación con las actividades dirigidas a atender esta emergencia.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90101800	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA ORGANISMOS DE SOCORRO Y PERSONAL DE EQUIPOS DE MAQUINARIA EN ATENCION A LA EMERGENCIA POR MOVIMIENTO DE TIERRA EN EL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS, EL DIA 02 DE JUNIO DE 2025

2. *DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR*

2.1. OBJETO

SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA ORGANISMOS DE SOCORRO Y PERSONAL DE EQUIPOS DE MAQUINARIA EN ATENCION A LA EMERGENCIA POR MOVIMIENTO DE TIERRA EN EL BARRIO SAN CARLOS 1 Y BARRIOS ALEDAÑOS, EL DIA 02 DE JUNIO DE 2025

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90101800	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

1. El contratista debe acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente en cumplimiento del Decreto 3075 de 1997 - Capitulo III.

2. Prestar en forma permanente, durante la ejecución del contrato, como mínimo los siguientes servicios al Municipio de Chinchiná: a) Atención personalizada. b) Atención vía telefónica, e internet para el intercambio de información.

3. El contratista asume la totalidad de los costos que demanda tanto el transporte de todos los bienes aquí descritos hasta el sitio que indique el Municipio, los cuales debe entregar en perfecto estado para su consumo.

4. El contratista deberá contar con las instalaciones y personal idóneo para la preparación con asepsia de los alimentos y el transporte de los mismos hasta el sitio indicado por el Municipio.

5. Los precios unitarios deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte, etc.

6. El contratista debe contar con el siguiente personal, el cual deberá tener las certificaciones vigentes y licencias según corresponda otorgadas por la autoridad competente, el cual será verificado en la ejecución del contrato.

 6.1 UNA PERSONA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS PARA PREPARACIÓN.

 6.2 UNA PERSONA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS PARA EMPAQUE.

 6.3 UN JEFE DE AREA DE COCINA O NUTRICIONISTA.

7. Guardar reserva de los documentos y de la información a la que tenga acceso, salvo a entidades de control y fiscalización.

8. Contar con la capacidad para preparar y entregar en el lugar indicado los alimentos solicitados por parte del supervisor del contrato.

9. Contar con las instalaciones e infraestructura para la elaboración y suministro de los alimentos requeridos en el Municipio de Chinchiná, debidamente dotado con las condiciones de higiene, salubridad, calidad, presentación, asepsia según sea el caso.

10. El contratista deberá asegurar el suministro de alimentación (desayuno, almuerzo y comida) para el caso de los Organismos de Socoro y Personal de equipos de maquinaria en el municipio de Chinchiná, de acuerdo a las siguientes especificaciones

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	Desayuno – Composición (Bebida 250ml + Proteína 120gr+ harina 130 gr)	Acorde a Demanda	$ 8.800
2	Almuerzo – Composición (Sopa 300 ml +Proteína 120gr+ Arroz 130 gr+ Ensalada 100gr + Principio 90 gr+ bebida 250ml)	Acorde a Demanda	$15.600
	Cena – Composición (Proteína 120 gr + Arroz 130 gr + Ensalada 100 gr	Acorde a Demanda	$15.600

4° 58' 58.5" N 75° 36' 19.3" W

Certificado de Calidad Turística

3	+ Principio 90 gr + bebida 250 ml)		

MINUTA

SEMANA 1							
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
DESAYUNO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO PAN CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO PERICO PAN CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO PAN CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO
ALMUERZO	SOPA DE PASTA ARROZ CON POLLO - ENSALADA LECHUGA PAN JUGO	FRÍJOLES ARROZ CHORIZO ENSALADA PEPINO PLATANO MADURO JUGO	SOPA DE VERDURAS SUDADO DE POLLO ARROZ ENSALADA REPOLLO DULCE JUGO	SOPA DE PASTAS ARROZ Y TAJADAS ROLLO DE CARNE ENSALADA LECHUGA JUGO	CREMA DE AHUYAMA ARROZ CARNE DE CERDO AGRIDULCE ENSALADA LECHUGA PAPA SALADA JUGO	ARVEJAS ARROZ SOBREBARRIGA DORADA ENSALADA PEPINO CHIPS DE PLATANO JUGO	FRÍJOLES ARROZ CHORIZO ENSALADA LECHUGA TAJADA MADURA JUGO
CENA	ARROZ PLATANO MADURO CALADO CARNE MOLIDA JUGO	ARROZ PATACONES VERDES MUSLOS GUISADAS JUGO	ARROZ TAJADAS DE PLÁTANO MADURO CARNE DESMECHADA JUGO	ARROZ PURE DE PAPA CRIOLLA CARNE DE CERDO JUGO	ARROZ PLATANO MADURO CALADO CARNE MOLIDA JUGO	ARROZ PAPA COCIDA TROZOS DE POLLO APANADOS JUGO	ARROZ TAJADA MADURA GUISH DE CERDO JUGO

SEMANA 2							
	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
DESAYUNO	CHOCOLATE CALENTADO CON HUEVO AREPA CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO PAN CON QUESO	CHOCOLATE CALENTADO DE LENTEJAS AREPA CON HUEVO	CHOCOLATE HUEVO PERICO PAN CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO PAN CON QUESO	CHOCOLATE HUEVO REVUELTO AREPA CON QUESO
ALMUERZO	AJIACO ARROZ PECHUGA DESMECHADA BANANO JUGO	LENTEJAS ARROZ CARNE MOLIDA ENSALADA LECHUGA PATACONES JUGO	SOPA DE PLATANITO FRITO ARROZ CARNE ASADA ENSALADA REPOLLO PAPA COCINADA JUGO	BLANQUILLOS ARROZ CARNE EN BISTEC ENSALADA REMOLACHA CHIPS DE PLATANO JUGO	SOPA DE PASTA ARROZ CON POLLO - ENSALADA LECHUGA PAN JUGO	FRÍJOLES ARROZ CHORIZO ENSALADA PEPINO PLATANO MADURO JUGO	SOPA DE VERDURAS SUDADO DE POLLO ARROZ ENSALADA REPOLLO DULCE JUGO
CENA	ARROZ CASCOS DE PAPA CHORIZO JUGO	ARROZ PURÉ DE PAPA CRIOLLA CONTRAMUSLOS GUISADOS JUGO	ARROZ TAJADAS DE PLÁTANO MADURO CARNE DESMECHADA JUGO	ARROZ PAPAS CHORREADAS CARNE DE CERDO ASADA JUGO	ARROZ PLATANO MADURO CALADO CARNE MOLIDA JUGO	ARROZ PATACONES VERDES MUSLOS GUISADAS JUGO	ARROZ TAJADAS DE PLÁTANO MADURO CARNE DESMECHADA JUGO

HORARIO DEL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN.

- Desayuno: Desde las 07:30 a.m. hasta las 08:00 a.m.
- Almuerzos: Desde las 12:00 m. hasta las 1:00 p.m.
- Comidas: Desde las 5:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.

NOTA 1: El contrato tendrá una ejecución por MONTO AGOTABLE, por lo tanto no se determinan cantidades para la celebración del contrato, ya que las mismas se establecerán durante el término de ejecución de la relación contractual, de conformidad con las necesidades de la Entidad hasta agotar el presupuesto oficial estimado.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
2. Coordinar conjuntamente con la Alcaldía de Chinchiná, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo, lo cual para todos los efectos hace parte integral del contrato.
4. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto contrato.
5. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato.
6. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.
7. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo del contrato.
8. El contratista será el responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de la ejecución del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a la administración o a terceros.

9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le de a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Mantener indemne a la Alcaldía de Chinchiná, libre de todo reclamo, litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Alcaldía de Chinchiná.
12. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
13. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por el municipio acorde al cierre contable establecido para cada mes.
14. Asistir a las reuniones acordadas.
15. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, sin autorización expresa de la entidad contratante.
16. Realizar y aportar las garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
17. Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contratadas, para cada uno de las personas que empleará en el desarrollo del contrato, cuando haya lugar.
18. Todas las demás dispuestas por la parte supervisora.

2.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar diariamente el número de raciones por demanda que comprende: Desayuno, almuerzo, Cena el cual deberá ser prestado y atendido conforme a las instrucciones del supervisor.
2. Tener disponibilidad en el momento en que sea requerido el servicio.
3. Los alimentos deberán ser entregados en desechables de icopor de manera individual con sus respectivos cubiertos.
4. Contar con las instalaciones e infraestructura para la elaboración y suministro de los alimentos requeridos en el Municipio de Chinchiná, debidamente dotado con las condiciones de higiene, salubridad, calidad, presentación, asepsia, cantidad, horario y sitios señalados por el supervisor según sea el caso.
5. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de las demás actividades que se encaminen a la cabal ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como, disponibilidad del servicio en el momento que se le solicite, entrega en los sitios de ocurrencia de la Emergencia.
6. Condiciones higiénico sanitarias Generales: El contratista deberá cumplir con la Ley 09 de 1979, reglamentada en el Decreto 539 de 2014. De Min salud, que establece las buenas prácticas de manufactura, la Resolución 2505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos, la Resolución 5109 de diciembre 29 de 2005 y Resolución 2652 del 20 de agosto de 2004 del Ministerio de la Protección Social que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los elementos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan en el desarrollo del contrato.
7. Características Generales de los insumos: La materia prima será de primera calidad, por ello, el contratista deberá utilizar alimentos que se ajusten a las especificaciones de calidad requeridas por la Administración. Todos los alimentos utilizados deberán contar con registro sanitario vigente y contar con el empaque adecuado tal como lo exige la resolución 5109 de diciembre 29 de 2005 y

Resolución 2652 del 20 de agosto de 2004. El reemplazo de algún elemento a cambiar debe ser con calidad igual o superior al alimento que se venía entregando.

8. Si en el transcurso del contrato se presenta algún problema en cuanto aceptación de alguna de las raciones suministradas, será necesario que el proveedor realice el cambio de ésta, previa autorización escrita por parte del supervisor.
9. Cuando se presente algún rechazo generalizado de un alimento o hidratación, este se podrá cambiar, después de una evaluación y seguimiento, entre el contratista y la supervisión.
10. El contratista debe disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto contratado.
11. Acreditar mediante certificación el pago mensual a los aportes parafiscales expedidos por el revisor fiscal o del representante legal donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 0 de la Ley 789 de 2002.
12. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.6 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL.

1. Contar con el siguiente personal, el cual deberá tener las certificaciones vigentes y licencias según corresponda otorgadas por la autoridad competente.

1.1 UNA PERSONA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS PARA PREPARACIÓN.
1.2 UNA PERSONA EN MANIPULACION DÉ ALIMENTOS PARA EMPAQUE.
1.3 UN JEFE DE AREA DE COCINA O NUTRICIONISTA.

2. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución contractual, así como garantizar la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios para garantizar la cobertura total del objeto del proceso, lo cual no dará lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el MUNICIPIO.
3. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
4. Garantizar que todos los contratistas en ejecución del contrato cumplan con las normas de seguridad para la manipulación de alimento

PARAGRAFO 1: Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hagan parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

2.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

2.8 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será por el tiempo que dure la emergencia, y/o hasta

el agotamiento del valor del contrato

2.9 FORMA DE PAGO:

El Municipio cancelara al Contratista mediante actas de pago parcial que no podrán superar el valor del servicio contrato, sujeto de verificación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

2.10LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chinchiná Caldas y el domicilio contractual será también el Municipio de Chinchiná Caldas.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (ley 1150 de 2007 articulo 2 numera 4 literal a), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución7, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. Fallo 14275 de 2006 Consejo de Estado.

Ley 80 de 1993 "Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

"Artículo 43. DEL CONTROL DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia

Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;*

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.00.000,00) incluido IVA** y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta el contratista.

Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto, el contratista deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Para determinar el presupuesto oficial se tuvo en cuenta el análisis del mercado realizado por la Secretaria de Desarrollo Social, consistente en las cotizaciones allegadas por diferentes proveedores. En este sentido se tuvo en cuenta la cotización más favorable para el Municipio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	Cotización Nro. 1 V. Unitario	Cotización Nro. 2 V, Unitario
1	Desayuno — composición (bebida 250ml + Proteína 120gr + harina 130 gr)	ACORDE A DEMANDA	$ 8.800	$ 12.000
2	Almuerzo - Composición (Sopa 300ml + Proteína 120gr +Arroz 130gr + Ensalada100gr + Principio 90gr + bebida 250ml)	ACORDE A DEMANDA	$ 15.600	$ 18.000
3	Cena - Composición (Proteína 120gr + Arroz 130gr + Ens alada 100gr + Principi090gr +bebida 250ml)	ACORDE A DEMANDA	$ 15.600	$ 18.000

4.1CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por la Jefe de Presupuesto y el Secretario de Administrativo y Financiero del Municipio:

RUBRO	FONDO	No. CDP	VALOR
16.12.2.3.2.02.02.009.45.2.2.004	001	61114	$ 40.000.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

6. ANÁLISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN

Se anexa matriz.

7. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía por cuanto se trata de contrato cuyo cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

8. ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cubiertas por los acuerdos comerciales.

Certificado de Calidad Turística

Alcaldía del Municipio de Chinchiná, Caldas, Colombia

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas del tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Chinchiná- Caldas, Junio de 2025

CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA

Secretaría de Desarrollo Social

Revisó Aspectos Técnicos: Secretaria de Desarrollo Social

Revisó Aspectos jurídico: Jefe Oficina Asesora Jurídica

4° 58' 58.5" N 75° 36' 19.3" W